

Bogotá, 08/08/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330643641**

Fecha: 08-08-2024

Señor

Directours SAS

Avenida Caracas No 15 - 47 Sur Lc 3

Bogota, D.C.

Asunto: 6048 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6048 de 20/06/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6048 **DE** 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que, “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del serviciopúblico de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7"**

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT. 830092881 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la resolución No. 15 del 16 de enero de 2002 el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** No cuenta con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC **(ii)** No porta la tarjeta de operación vigente. **(iii)** Prestación del servicio de transporte sin que el vehículo cuente con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual conforme los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

(i) Radicado No. 20225341155412 del 02 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341155412 del 02 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Distrital De Movilidad de Bogota, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381489 del 09 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SMD764, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con 830092881 - 7**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró “ *Tránsito con 10 estudiantes menores de edad sin portar el extracto de contrato, no se inmoviliza ya que no se tiene otro medio de transporte para los estudiantes, entrego documentos completos*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT. 830092881 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposa en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT. 830092881 - 7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, concretamente portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015381489 del 09 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SMD764, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT. 830092881 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta. omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7”**

del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

9.2. Por la presunta omisión de no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación.

(i) Radicado No. 20225341337692 del 29 de agosto de 2022

Mediante radicado No. 20225341337692 del 29 de agosto de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-25-47300009A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la tarjeta de operación vigente “(...) *tarjeta de operación vencida (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, de conformidad con el informe No. B-25-47300009 A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *“(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)”*. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad*

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

2. *Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*

3. *Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición y porte de las tarjetas de operación.

De conformidad con la información reportada en el IUIT No. B-25-473000009 A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707 vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, presuntamente la Investigada se encuentra prestando el servicio público de transporte especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación vigente.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

9.3. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin que el vehículo cuente con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual conforme los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

(i) **Radicado No. 20225341337692 del 29 de agosto de 2022**

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Mediante radicado No. 20225341337692 del 29 de agosto de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-25-473000009A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin contar con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual "(...) *no tiene seguro contractual ni seguro extracontractual (...)*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	SOC707	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10023171672	CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	KIA	LÍNEA:	GRAND PREGIO
MODELO:	2001	COLOR:	BLANCO CLARO
NÚMERO DE SERIE:	KNCTC242217044337	NÚMERO DE MOTOR:	JT234782
NÚMERO DE CHASIS:	KNCTC242217044337	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2956	TIPO DE CARROTERIA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DDMMAAAA):	09/02/2001
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGÜO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (S/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	NO
REGRABACIÓN CHASIS (S/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	NO
REGRABACIÓN SERIE (S/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	NO
REGRABACIÓN VIN (S/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	NO
VEHICULO ENSEÑANZA (S/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/portal/consultas/historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
02130101002023	25/09/2020	25/09/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002450	25/05/2020	25/05/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001901	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002313	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001705	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002076	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001560	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001925	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001447	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001783	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Imagen 1. Consulta RUNT realizada por el agente de tránsito y allegada en adjunto al IUIT B-25-473000009 A del 28 de junio de 2022

En ese orden de ideas, esta Dirección procedió a consultar información del vehículo de placas **SOC707** en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encontró información relacionada con las pólizas, así:

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
02130101002759	05/03/2024	05/03/2024	05/03/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
02131101003374	05/03/2024	05/03/2024	05/03/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
1500153389001	07/11/2023	07/11/2023	04/03/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
02130101002329	13/12/2022	13/12/2022	04/03/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002838	13/12/2022	13/12/2022	04/03/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101002023	25/09/2020	25/09/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002450	25/09/2020	25/09/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001901	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002313	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001700	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002076	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001560	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001926	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001447	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001783	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
1500153389001	06/03/2023	04/03/2023	04/03/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	CANCELADA	Detalle
02130101001847	25/09/2019	25/09/2019	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	CANCELADA	Detalle
02131101002253	25/09/2019	25/09/2019	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	CANCELADA	Detalle

Imagen 2. Información reportada por el RUNT, para el vehículo de placas SOC707.

Extraída de la página:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

De la anterior información corroborada en la página del (RUNT), se encuentra que para el día 28 de junio de 2022, fecha en que se impuso el IUIT No. B-25-473000009A, presuntamente el vehículo de placa **SOC707**, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, no contaba con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, documentos esenciales para la prestación del servicio.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera, se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte, que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que los artículos 994 y 1003, del Código de Comercio instituye la obligación de tomar un seguro que cubra las personas y las cosas transportadas, y así mismo impone la responsabilidad del transportador de todos los daños que sobrevengan en el momento de ejecutar su servicio veamos:

ARTÍCULO 994. *Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte. El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad. El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.*

ARTICULO 1003. *<RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador ara la ejecución del contrato.*

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;*
- 2. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;*

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7”**

3. *Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y*
4. *Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse “a la mano” y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.6.5.1, la obligatoriedad de tomar las pólizas:

Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligtoriedad. *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. *Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte.*
- b) *Incapacidad permanente.*
- c) *Incapacidad temporal.*
- d) *Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.*

2. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte o lesiones a una persona.*
- b) *Daños a bienes de terceros.*
- c) *Muerte o lesiones a dos o más personas.*
- d) *El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.*

Que el Decreto 1079 de 2015, en cuanto a la vigencia de las pólizas de seguros, reguló:

Artículo 2.2.1.6.5.3. Vigencia de las pólizas de seguros. *La vigencia de los seguros contemplados en esta Sección, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.*

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte con relación a los seguros de que trata la presente Sección, deberá informar a las instancias correspondientes del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Puertos y Transporte, la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación o revocación

La compañía de seguros tiene la obligación de reportar de manera inmediata al Ministerio de Transporte, la cancelación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de un vehículo que soliciten las empresas. En tal evento la tarjeta de operación pierde efectos jurídicos, por desaparecer una de las condiciones que dan origen a su expedición. La autoridad competente notificará del hecho a la autoridad de control para que se proceda a la inmovilización del vehículo, en caso de que continúe prestando el servicio de transporte, de conformidad con lo señalado en la Ley 336 de 1996 y en el Capítulo 8, Título 1, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. De igual manera se le notificará el hecho al propietario del vehículo.

De lo anterior, se tiene que la normatividad de transporte regula y exige la toma de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos vinculados a las empresas que prestan el servicio de transporte especial, toda vez que esta se constituye como un seguro indispensable en la prestación del servicio.

De conformidad con la información reportada en el IUIT No. B-25-473000009 A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707 vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, presuntamente la Investigada se encuentra prestando el servicio público de transporte especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta un servicio sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) **(ii)** presta un servicio sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación. **(iii)** presta un servicio sin contar con los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO:

Que de conformidad con el IUIT No. 1015381489 del 09 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SMD764, vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO:

Que de conformidad con el IUIT No. B-25-473000009 A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707 vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7** se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO:

Que de conformidad con el IUIT No. B-25-473000009 A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SOC707 vinculado a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, Servicio público de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la expedición de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual

Que, para esta Entidad, la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, el artículo 2.2.1.6.5.1, y artículo 2.2.1.6.5.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. *-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...) **Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Artículo 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, el artículo 2.2.1.6.5.1, y artículo 2.2.1.6.5.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 7: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 6048 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7**”

Artículo 9: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.20
09:52:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION con NIT 830092881 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Av Caracas No. 15 - 47 Sur Lc 3
Bogotá D.C.

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista -DITTT

Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado -DITTT
Andrea Sanchez L – Abogada Contratista DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 830092881	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: DIRECTOURS S.A.S.	* Sigla: po
E-mail: directours.servicegroup@hotmail.com	* Objeto social o actividad: Explotación de la industria del transporte terrestre automotor en el radio de acción
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
Página web:	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	* Dirección: AVENIDA CARACAS # 15 - B7 SUR LOCAL 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2020 HASTA EL: 2024

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : DIRECTOURS S.A.S. - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.092.881-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01131982 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2001
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 273,759,731

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS NO. 15 - 47 SUR LC 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FORCEGRO.NOTGROUP@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS NO 15-47 SUR LOCAL 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FORCEGRO.NOTGROUP@GMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003490 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00797276 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DIRECTOURS LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01676069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DIRECTOURS LTDA POR EL DE: DIRECTOURS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 012 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01676069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: DIRECTOURS S.A.S.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 03094418 DEL LIBRO IX, DE 29 DE ABRIL DE 2024.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005808	2007/09/20	NOTARIA 19	2007/10/26	01167249
0005808	2007/09/20	NOTARIA 19	2007/10/26	01167250
0005808	2007/09/20	NOTARIA 19	2007/10/26	01167251
0005808	2007/09/20	NOTARIA 19	2007/10/26	01167253
0005808	2007/09/20	NOTARIA 19	2007/10/26	01167254
1476	2009/09/02	NOTARIA 75	2009/09/08	01324994
1476	2009/09/02	NOTARIA 75	2009/09/08	01324995
1476	2009/09/02	NOTARIA 75	2009/09/08	01324998
012	2010/02/27	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/26	01676069
21	2016/12/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/20	02187800
21	2017/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/18	02268438

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO MERCANTIL. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN CUALQUIER MODALIDAD LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO POR TERCERAS PERSONAS MEDIANTE EL RECAUDO DE PASAJEROS O PORTES, EL PAGO Y/O SUMINISTRO DE EMPLEADOS, IUBRICANTES, COMBUSTIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, ETCÉTERA; LA LICITACIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS, SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL O URBANO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS, SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL O URBANO, LA LICITACIÓN, OPERACIÓN, CONCESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TRONCALES VIALES URBANAS O NACIONALES, LA LICITACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO; LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE SISTEMAS DE PAGO DE TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL, LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TRANSPORTE COLECTIVO O MASIVO A NIVEL NACIONAL, LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTADOR O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ÉSTE, ETCÉTERA; LA IMPORTACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS; LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN CUALQUIER FORMA LICITA DE REPUESTOS, COMPLEMENTOS, ACCESORIOS, Y PARTES PARA LOS MISMOS; IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO Y NEGOCIACIÓN EN CUALQUIER FORMA LÍCITA DE LUBRICANTES, DERIVADOS DE ÉSTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE HABITACIONES, LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O VENTA DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y FÁBRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REPARACIÓN GENERAL DE VEHÍCULOS; MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICAS Y TALLERES DE ENSAMBLE Y RECONSTRUCCIÓN GENERAL DE VEHÍCULOS Y REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE REPUESTOS, PARTES O IMPLEMENTOS PARA

LOS MISMOS, PRODUCCIÓN, ENSAMBLE, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MONTAJE, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, DEPOSITO Y NEGOCIACIÓN EN GENERAL DE CARROCERÍAS Y PARTES SIMILARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE DE TODA SUERTE DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; EXPLOTACION DE PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE GRUAS Y OTROS SIMILARES Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL QUE SE DEJA DESCRITO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ÉSTA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, COMO, POR EJEMPLO, LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; LEVANTAR EDIFICACIONES, GIRAR, NEGOCIAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; INVERTIR EN EMPRESAS DE OBJETOS SIMILARES, FUNDARLAS O PROMOVER SU FUNDACIÓN O FUSIONARSE CON ELLA O INCORPORARLAS O ABSORVERLAS; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES O SIN ELLAS; HACER REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES, ACTUAR COMO CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO DE MERCANCÍAS O BIENES RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO; PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS; INVERTIR EN BONOS Y CÉDULAS; ACTUAR COMO CONCESIONARIA U OTORGAR CONCESIONES DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS; CONTRATAR TÉCNICOS; OBTENER EL SEGURO DE SUS BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, COMO YA SE DIJO, CELEBRAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS LICITOS Y CONTRATOS IGUALMENTE LÍCITOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL Y QUE FACILITEN EL EJERCICIO NORMAL DE ÉSTE SUBSIDIARIAMENTE PODRÁ. 1. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA, INVERSIÓN, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTROL DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. 2. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN DE TODAS LAS CLASES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ASÍ COMO PROMOCIONAR CI NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS RAMAS, COMO URBANIZAR, COMPRAR, VENDER, PARCELAR BIENES INMUEBLES. 3. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR Y NEGOCIAR EN GENERAL VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS. 4. IMPORTAR. COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, REPUESTOS, ACCESORIOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES. 5. COMPRAR Y VENDER DIVISAS DE OTROS PAÍSES PARA LO CUAL PODRÁ TENER CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR. 6. CREAR, COMPRAR, VENDER, ASOCIARSE, CONSORCIARSE, REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES DENTRO DEL PAÍS O EN EXTRANJERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTA PODRÁ EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR, DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, INVERTIR EN EMPRESAS, FUNDARLAS O PROMOVER SU FUNDACIÓN O FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARLAS O ABSORBERLAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, HACER REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES, ACTUAR COMO CONSIGNANTE O CONSIGNATARIA Y OTORGAR CONCESIONES DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$330,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 33,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$330,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 33,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN CONTARA CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02268439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VARELA BONILLA MARIA GRACIELA	C.C. 000000041799697
SUPLENTE CARDONA ORTIZ JOHN JAIRO	C.C. 000000079663658

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADO Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASI COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN CUANTIA LA SUMA DE MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMMLV) I) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMADA SOBRE LOS TEMAS QUE LE COMPETAN RELACIONADOS CON EL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. K)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 23 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015381489

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
9	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. C. de Cali - #151 C, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN
 País: COLOMBIA
 CIUDAD: BOGOTÁ

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

287169 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
 Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0079453084 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 54

NOMBRES: LUIS ENRIQUE APELLIDOS: FORERO TAUTIVA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019583667

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79453084 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUIS ENRIQUE FORERO TAUTIVA
 NIT: CO Número: 0079453084

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

DIRECTOURS LTDA C.C. Número: 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____
 ARTICULO: _____ LITERAL: _____

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otro AD: _____

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica: 0 NÚMERO: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
 ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Tránsito con 10 estudiantes menores de edad sin portar el extracto de contrato, no se inmoviliza ya que no se tiene otro medio de transporte para los estudiantes, entrega documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Leidy Astrid APELLIDOS: Barinas Castañeda Placa No.: 94224
 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* C.C No. 0079453084
 FIRMA DEL TESTIGO: _____ C.C No. _____

ORDEN DE COMPARENDO AL TRANSPORTE No. **B-25-473- 000009A**



Asunto: Radicación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 29-08-2022 09:24 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría de Movilidad de Mosquera - Diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS	
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 00 10					
DÍA		05 07 08				08 09 10 11 12 13 14				20 30	
28		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				50	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN											
VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD											
Transversal 18 con Calle 11 Planadas											
3. PLACA (Marque las letras)											
ALCALDÍA MUNICIPAL MOSQUERA											
4. EXPEDIDA											
29 JUN 2022											
5. CLASE DE SERVICIO											
PARTICULAR											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)											
Letras: Números: Nacionalidad:											
8. CLASE DE VEHÍCULO											
AUTOMOVIL CAMIÓN											
BUS MICROBUS											
BUSETA VOLQUETA											
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR											
CAMIONETA OTRO											
MOTOS Y SIMILARES											
9. DATOS DEL CONDUCTOR											
9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
Cédula ciudadanía, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.											
1016004246 Colomb EDAD 34											
Alejandra Roa Baracaldo											
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD											
NÚMERO 10023171672											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO 1016004246 VIGENCIA 29/10/24 CATEGORIA C1											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
Roa Baracaldo Robinson											
NIT: 1016067681											
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
Directours Ltda											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL											
ARTICULO 49 LITERAL C											
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los cuadros que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, letra c.)											
A B C D E F G H I											
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la sujeción de la unidad)											
NOMBRE: NÚMERO:											
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (Indicando a la jurisdicción de la competencia de la infracción de transporte nacional)											
AG Carlos Villalobos Cruz Mosquera											
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
Patio Control Mosquera-Centro											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que visita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte - Presione suscribir a la que prescribió)											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X NOMBRE DE LA AUTORIDAD:											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 337 de 2019)											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
DECISIÓN 467 DE 1999											
ARTICULO NUMERAL											
16.2. CERTIFICADO DE HABIUTACIÓN (Del automotor)											
NÚMERO D M A											
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
NÚMERO D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)											
Tarjeta de Operación vencida, No Tiene Seguro Contractual Ni Seguro Extracontractual.											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE											
NOMBRES: APELLIDOS: Placa No. Entidad											
AG. Carlos Villalobos Cruz 02A OT. Mosquera											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE											
FIRMA DEL CONDUCTOR											
FIRMA DEL TESTIGO											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No.											

- ORGANISMO DE TRANSITO -

Imp. DITAR S.A. PBR. 3319007 / Nr. 802 005 8205 / Juan Mina - Alisc

TRANSPORTE NACIONAL
LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.
- En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

ARTÍCULO 49. La Inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
- Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro/matriculación se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- Por orden de autoridad judicial.
- Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente sesacionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
- Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.
- Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.
- En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

DECRETO 1079 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR
PARTE 2 REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE
TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho. 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación. 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).
	4. Transporte público terrestre automotor de carga: 4.1. Manifiesto de Carga. 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas	
CARGA		

TRANSPORTE INTERNACIONAL

DECISIÓN 467 de 1999

Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera

Artículo 6.-Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

- Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.
- Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.
- Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decisión 399 (modificada por la decisión 837 de 2019 artículo 69)
- El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías.
- Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa.
- Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Artículo 8.-Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

- No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.
- Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de Habilitación.
- No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados.
- Suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin comunicarlo al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación.
- No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadística semestral respecto de las mercancías transportadas y viajes efectuados.

Artículo 7.-Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

- Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados.
- Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.
- No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono.
- Efectuar transbordo de mercancías sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPIQ), salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros.
- Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera sin portar los permisos especiales para las mercancías peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieran.
- Efectuar transporte internacional de mercancías sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIQ), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) o Declaración de Tránsito Aduanero (DTAI); en este último caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.
- Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIQ) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios.
- Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación vendido o con información contradictoria.
- Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes postales.
- Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matrícula extranjera.

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019 Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.

Artículo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

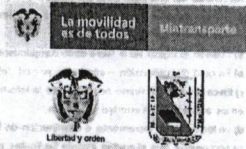
SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación dicho vencimiento, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.

ORDEN DE COMPARENDO AL TRANSPORTE No. B-25-473- 000009A

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
28	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA RECORTADA O SENO - DIRECCION Y CIUDAD

Transversal 18 con Calle 11 Planadas

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o municipio: *BOGOTÁ*

5. CLASE DE VEHICULO

PARTICULAR PÚBLICO

6. PLACA PENDIENTE O SEMIREMOLQUE (Marque las letras y los números)

Letras: *No porta* Números: *1016004246* Nacionalidad: *Colombiana*

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Recibido

Fecha: *19/12/2022*

Horas: *14:10*

7.1.2 Operación Nacional

ESPECIAL MIXTO

CARGA

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. LICENCIA DE TRANSITO O CONDUCIR (Marque la modalidad)

NÚMERO: *10023171672*

11. TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía Cédula extrajera Documento de identidad Libro de Inquilino

12. DATOS DEL CONDUCTOR

NÚMERO: *1016004246* EDAD: *34*

Nombre: *Alejandra Roa Baracaldo*

DIRECCION Y TELEFONO: *Colomb* CIUDAD O MUNICIPIO: *Roa Baracaldo*

13. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre: *Roa Baracaldo Robinson*

Nº: *X 1016067681*

14. TIPO DE EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (Marque la opción)

Directours Ltda. No aparece

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

LEY: *336* AÑO: *1996* NUMERAL: *49* LITERAL: *C*

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CABRETERA (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

ARTÍCULO: *49* NUMERAL: *C*

17. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

A B C D E F G H I

18. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

NOMBRE: *Roa Baracaldo Robinson* NÚMERO: *X 1016067681*

19. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

20. PARTICIPACION PATRO DISTITO AUTONOMA

21. PARTICIPACION PATRO DISTITO AUTONOMA

22. PARTICIPACION PATRO DISTITO AUTONOMA

16.2. CERTIFICADO DE HABITACION (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

NÚMERO: *02A* D M A

16.3. CERTIFICADO DE HABITACION (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

NÚMERO: *02A* D M A

17. OBSERVACIONES (De acuerdo con el artículo 337 de la Ley 336 de 1996)

Tarjeta de Operacion vencida, No tiene seguro contractual ni seguro extracontractual.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

18.1. NOMBRES

18.2. APELLIDOS

18.3. PLACA No.

18.4. ENTIDAD

AG. Carlos Villalobos Cruz *02A* *OT. Mosquera*

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Alejandra Roa*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. C.C No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SOC707	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10023171672	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	KIA	LÍNEA:	GRAND PREGIO
MODELO:	2001	COLOR:	BLANCO CLARO
NÚMERO DE SERIE:	KNCTC242217044337	NÚMERO DE MOTOR:	JT234782
NÚMERO DE CHASIS:	KNCTC242217044337	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2956	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	09/02/2001
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
02130101002023	25/09/2020	25/09/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002450	25/09/2020	25/09/2020	04/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001901	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002313	07/02/2020	07/02/2020	25/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001700	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002076	21/09/2018	25/09/2018	25/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001560	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001925	25/09/2017	25/09/2017	25/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001447	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001783	06/09/2016	25/09/2016	25/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

DIRECTOURS LTDA

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

20/01/2020

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

09/02/2021

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

185767

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)